

81/2003

S.O. 14/Jul.

CAYAMBE

REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE SALUD DE CAYAMBE

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

CONSIDERANDO

Que es necesario crear una instancia institucional que propenda al mejoramiento de la salud y de la calidad de vida de la población del Cantón

Que esta institución sea la encargada de realizar la formulación de normas locales y la implementación de procesos que propendan a una real descentralización y desconcentración del área de la salud.

Que está institución sea la facultada de plasmar una gestión participativa del Sistema Descentralizado de la Salud en el Cantón Cayambe, mediante enfoques pluralistas y equitativos que avalen la cobertura universal en la provisión de los servicios de salud, con sistemas que estimulen la eficiencia y de calidad de servicios.

Que es indispensable que se fomente procesos de participación ciudadana tendientes a generar una conciencia y verdadera práctica de conservación de la salud, tanto individual como colectiva.

Que el Gobierno Central, expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, publicada en el Registro Oficial No. 670 de 23 de septiembre del 2002, en la cual se establece como objeto, el establecer los principios y normas generales para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, y como finalidad, el mejorar el nivel de salud y vida de la población ecuatoriana y hacer efectivo el ejercicio del derecho a la salud.

En uso de sus atribuciones legales contempladas en la Ley de Régimen Municipal.

EXPIDE

La siguiente Ordenanza de CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE SALUD DE CAYAMBE

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y NATURALEZA DEL CONSEJO CANTONAL DE SALUD DE CAYAMBE

Art. 1. – CONSTITUCIÓN.- Constitúyase con domicilio en la ciudad de Cayambe, por tiempo indefinido, con autonomía administrativa total e independiente el Consejo Cantonal de Salud de Cayambe, CONSALUD - C, con personería jurídica, patrimonio y capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, la misma que se regirá por la Ley de Régimen Municipal, el Código de la Salud y sus propios reglamentos generales y otras ordenanzas que el Gobierno



CAYAMBE

Municipal de Cayambe tenga que implementar con relación a los servicios que presta, sin modificar su actual organización.

Art. 2. – DENOMINACIÓN.- La institución que se crea con la presente ordenanza se denominará **CONSEJO CANTONAL DE SALUD DE CAYAMBE**, y sus siglas con **CONSALUD– C**.

Art. 3. – NATURALEZA: El Consejo Cantonal de Salud del Cantón Cayambe, es una entidad **PUBLICA** de servicio social sin fines de lucro.

CAPITULO II DE LOS FINES Y MEDIOS

Art. 4. - El Consejo Cantonal de Salud del Cantón Cayambe, tiene como sus fines:

- a. Consolidar el Gobierno Local del Consejo Cantonal de Salud del Cantón Cayambe, como instancia correspondiente al mejoramiento de la salud y por ende de la calidad de vida de la población mediante la formulación de normas locales y la implementación de procesos de descentralización y desconcentración Administrativa.
- b. Buscar la concentración sectorial orientada al diseño, ejecución y seguimiento de planes integrales de salud, en el marco de las políticas nacionales del sector;
- c. Gestión participativa del Sistema Descentralizado de Salud del Cantón Cayambe, mediante enfoques pluralistas y equitativos que garanticen la cobertura universal en la provisión de los servicios de salud, con sistemas que estimulen la eficiencia y la calidad de los servicios;
- d. Impulsar procesos de participación ciudadana tendientes a generar una conciencia y práctica para la conservación de la salud individual y colectiva.
- e. Impulsar y velar por la modernización y transparencia del Consejo Cantonal de Salud de Cayambe, para que la prestación de los servicios se realice con calidad y oportunidad a los usuarios, bajo criterios de eficiencia, eficacia, equidad y solidaridad, priorizando a los más pobres y promoviendo la contribución solidaria de personas con capacidad de pago.
- f. Coordinar junto con el Gobierno Municipal de Cayambe, los planes y programas tanto técnicos, como económicos, para gestionar ante organismos superiores propuestas para inversión en las Áreas de Salud, procurando el mejoramiento continuo de su calidad y el desarrollo integral del talento humano.
- g. Incorporar la participación ciudadana en la planificación y veeduría en todos los niveles y ámbitos de acción del Consejo Cantonal de Salud

Art. 5. - Para alcanzar los fines propuestos, el Consejo Cantonal de Salud de Cayambe, se valdrá de los siguientes medios:

- a) Estudio y análisis de la situación de salud cantonal
- b) Formulación de planes estratégicos de acción para la conservación de la salud preventiva, curativa, rehabilitación y conservación del Medio Ambiente.
- c) Formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de salud integral; mediante la coordinación interinstitucional pública y privada, nacional e internacional.
- d) Optimización de los recursos humanos, económicos, naturales y de equipamiento;



CAYAMBE

- e) Capacitación permanente de recursos humanos cantonales para garantizar la calidad en la prestación de los servicios;
- f) Desarrollo de sistemas de información situacional y epidemiológico para los usuarios y los prestatarios de los servicios;
- g) Desarrollo de sistemas de información y comunicación para los usuarios y los prestatarios de los servicios;
- h) Evaluación y sistematización de la propuesta con el fin de garantizar eficiencia en los procesos y la autoalimentación de las experiencias.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 6. - El Consejo Cantonal de Salud del Cantón Cayambe, está constituido por la Asamblea, el Directorio, por las Unidades Técnicas de apoyo y operativamente las Redes Locales de Servicios Interinstitucionales, coordinadas por la estructura de gestión de las Áreas de Salud.

SECCIÓN I

DE LA ASAMBLEA.

Art. 7. - La Asamblea es un foro constituido por las máximas autoridades o sus representantes de instituciones seccionales, estatales, no gubernamentales y privadas, que realizan acciones en el campo de la salud en el ámbito cantonal.

La Asamblea, podrá resolver la inclusión o disminución de miembros en el Directorio o aceptar la participación de personas naturales o jurídicas, por su trayectoria pública o privada de servicio al mejoramiento de la salud cantonal.

Art. 8. - CONFORMACIÓN.- La Asamblea Cantonal de Salud de Cayambe, estará conformada por las siguientes personas:

1. Por el Alcalde o su delegado (que deberá ser un Concejal en funciones)
2. Por el Jefe del Área de Salud Cantonal o por su representante.
3. Por el Presidente / ta de la Comisión Permanente de Salud del Concejo Municipal
4. Un delegado a la Casa Campesina
5. El Director de Medio Ambiente del Municipio
6. Una representante de las Obstetrices
7. Un representante de los tecnólogos médicos
8. Una representante de las organizaciones de mujeres; y,
9. Un representante de las Organizaciones de campesinos e indígenas.
10. Un delegado de la Sociedad de Lucha contra el Cáncer
11. Por un representante de la Defensa Civil
12. Por un representante de las Juntas de Agua
13. Por un representante del Voluntariado al Servicio Social
14. Por un representante de los Centros Educativos
15. Por un representante de las Farmacias
16. Por un representante de los Médicos Odontólogos
17. Por un representante de los Médicos
18. Por un representante de los Laboratorios Clínicos
19. Por un representante de las Florícolas (médicos o técnicos)



CAYAMBE

20. Por un representante de las ONG'S
21. Por un representante del INNFA
22. Por un representante del Seguro Social Campesino
23. Por un representante de la Cruz Roja
24. Por un representante de Liga Deportiva Cantonal de Cayambe
25. Por un representante del IESS
26. Por un representante de las Juntas Parroquiales en el área de la salud.
27. Por un representante del Cuerpo de Bomberos
28. Por un representante de la Policía Nacional
29. Por un representante del Sindicato Trabajadores Salud
30. Por un (a) delegado (a) de enfermeros (as)
31. Por un delegado de los discapacitados

Art. 9. - A las Asambleas concurrirán sus miembros personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación, se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Asamblea.-

Art. 10. - La Asamblea conocerá y aprobará los planes de trabajo y los informes del Directorio; y, definirá las normativas locales para el Directorio, en armonía con las políticas de salud del Estado.

Las Asambleas, son ordinarias y extraordinarias, se reunirán al menos dos veces al año, entre los primeros días del mes de enero y los primeros días del mes de junio.

Las extraordinarias en la época en que fueren convocadas. Las Asambleas podrán ser convocadas por el Presidente, por propia iniciativa o a solicitud del Directorio, podrán asimismo solicitar la convocatoria las dos terceras partes de los miembros del Consejo Cantonal de Salud de Cayambe, respaldados con sus firmas y números de cédulas de ciudadanía. Las Asambleas deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos del orden del día que consten en la convocatoria. Las Asambleas se realizarán por escrito con ocho días de anticipación al día en que tenga lugar.

Las Sesiones de la Asamblea se realizarán en las dependencias de la Municipalidad.

Art. 11. - DEL QUÓRUM.- La Asamblea del Concejo Cantonal de Salud de Cayambe, no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad **más uno** de sus integrantes. La Asamblea se reunirá en segunda convocatoria, luego de una hora, con el número de integrantes presentes.

Art. 12. - Las Asambleas estarán presididas por el **ALCALDE O SU DELEGADO**, actuará como Secretario el Director Ejecutivo del Consejo Cantonal de Salud y en su ausencia por la persona a quien designe la Asamblea como Secretario Ad-hoc. El Presidente y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, de cada Asamblea se formará un expediente con copia del acta y de los documentos que sirvan para justificar que la Asamblea se celebró validamente.

Art. 13. - DE LAS ASAMBLEAS.- Son atribuciones de la Asamblea:



CAYAMBE

- a) Nombrar por elección democrática a los vocales del Directorio,
- b) Garantizar la rectoría nacional del MSP en el campo de la salud;
- c) Coordinar las normativas locales en salud y su operativización por parte de las instituciones prestadoras de servicios;
- d) Aprobar las propuestas de salud generadas por las Instituciones prestadoras de servicios de salud, evaluándolas y recomendando su aplicación de manera coordinada;
- e) Conocer y aprobar el Plan del Consejo Cantonal de Salud de Cayambe formulado participativamente bajo la coordinación del Directorio o del Director Ejecutivo, si lo hubiere;
- f) Promover la conformación de Redes Sectoriales y Comisiones de Trabajo que fortalezcan las acciones conducentes a la atención integral del Sector Salud;
- g) Proponer al Gobierno Municipal de Cayambe Ordenanzas que potencien la acción de la salud en Cayambe;
- h) Aprobar presupuestos del Consejo Cantonal de Salud;
- i) Conocer y aprobar informes presentados por el presidente del Consejo y del Directorio;
- j) Crear la Dirección Ejecutiva.
- k) Remover a los miembros del Directorio por las causas estipuladas en el Reglamento interno, que para el efecto se expedirá
- l) Aprobación de las reformas del presupuesto del Consejo, las mismas que serán tomadas por las 2/3 partes de sus miembros;
- m) Controlar las cuentas y balances e informes del Directorio y dictar la resolución correspondiente;
- n) Aprobar los proyectos de reformas a esta Ordenanza;
- o) Aplicar las políticas de rectoría que el Estado y el Gobierno local le transfiera.
- p) Autorizar al Directorio la contratación de empréstitos en el Ecuador o en el exterior que obliguen al Consejo Cantonal de Salud;
- q) Fijar los montos hasta por los que podrán disponer el Consejo Cantonal de Salud, el Directorio; y, el Directorio Ejecutivo.
- r) Aprobar los proyectos de reglamentos internos del Consejo Cantonal de Salud de Cayambe.
- s) Autorizar la enajenación, hipoteca, comodato, prenda de los bienes muebles e inmuebles.

Art. 14. - Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Asamblea. Las Actas de las Asambleas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente.

Art. 15. - Las decisiones de las Asambleas serán tomadas por mayoría de votos, salvo las excepciones previstas en la presente Ordenanza, los votos en blanco se sumarán a la mayoría para efectos de votación.-

SECCIÓN II DEL DIRECTORIO

Art. 16. - **EL DIRECTORIO.**- El Directorio será conformado por:

- a. Por el Alcalde o su delegado, quien lo presidirá y tendrá derecho a voto Dirimente.



CAYAMBE

- b. Por el Concejal /a presidente /a de la Comisión de Salud que será miembro nato del Directorio, y tendrá derecho a voto”.
- c. Por un Vicepresidente, que será elegido de entre los miembros del Directorio
- d. Por el Jefe del Área de Salud, que será miembro nato del Directorio, actuará como Secretario Técnico.
- e. Por cinco vocales principales y cinco suplentes
- f. El Secretario del Directorio será el Director Ejecutivo, quien tendrá voz informativa y sin derecho a voto.

Los miembros del Directorio, serán nombrados por dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez, para la conformación del siguiente Directorio.

Art. 17. - El Directorio se reunirá una vez por mes o cuando las necesidades del Consejo Cantonal de Salud lo requiera, por convocatoria del Presidente o por petición escrita y firmada por las dos terceras de sus miembros, realizada por lo menos con dos días de anticipación al fijado para la sesión, salvo que sus miembros se encuentren todos presente y renuncien al derecho de ser convocados.-

Art. 18. - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del directorio del Consejo Cantonal de Salud:

- a) Ejecutar las políticas propuestas y aprobadas por la Asamblea;
- b) Aplicar las normativas locales en salud y su operativización por parte de las instituciones prestadoras de servicios;
- c) Impulsar la ejecución de las propuestas de salud generadas por las Instituciones prestadoras, evaluándolas y recomendando su aplicación de manera coordinada;
- d) Formular y presentar a la Asamblea el Plan del Consejo Cantonal de Salud de Cayambe
- e) Promover la conformación de Redes Sectoriales y Comisiones de Trabajo que fortalezcan las acciones conducentes a la atención integral del Sector Salud;
- f) Proponer a la Asamblea textos de ordenanzas que potencien la acción de Salud en Cayambe;
- g) Formular y presentar a la Asamblea el proyecto y reformas presupuestarias del Consejo Cantonal de Salud;
- h) Presentar informes de labores a la Asamblea;
- i) Nombrar al Director Ejecutivo;
- j) Examinar las cuentas, balances e informes del Director Ejecutivo y dictar la resolución correspondiente;
- k) Aprobar erogaciones que superen los USD. 5.000,00
- l) Fijar la remuneración del Director Ejecutivo.
- m) Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración por parte de la Asamblea;
- n) Dictar los reglamentos que estimare conveniente para la buena marcha del Consejo y reformarlos en caso necesario;
- o) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en esta ordenanza;

Art. 19. - De las reuniones y decisiones del Directorio se dejará constancia en un libro de actas. Las actas llevarán las firmas del Presidente y Secretario.-



CAYAMBE

Art. 20. - FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO CANTONAL DE SALUD.- Son funciones del Presidente del Consejo, las siguientes:

- a) Convocar a los miembros del Directorio a sesiones ordinarias y extraordinarias
- b) Presidir las Asambleas del Consejo Cantonal de Salud y las del Directorio;
- c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo
- d) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley, la presente Ordenanza y la Asamblea.

Art. 21. – DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente del Consejo Cantonal de Salud, será elegido por el Directorio y sus funciones son:

- a) Reemplazar al Presidente del Consejo Cantonal de Salud, en ausencia total o parcial;
- b) Reemplazar por delegación al Presidente del Consejo Cantonal, ante las instituciones en las reuniones interinstitucionales;
- c) Las demás funciones que le sean encargadas por la Asamblea, por el Directorio o por el Presidente del Consejo Cantonal de Salud

Art. 22. - DEL DIRECTOR EJECUTIVO.- El Director Ejecutivo será elegido por el Directorio, ejercerá sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelegido.

El Director rendirá caución en la forma determinada en la Ley.

Art. 23. - El Director es el responsable ante el Directorio y la Asamblea por la gestión administrativa del Consejo Cantonal de Salud, para lo cual tendrá los deberes y atribuciones suficientes para formular los programas y planes de acción, ejecutarlos, verificar su cumplimiento e informar al Directorio.

Art. 24. - REQUISITOS.- El Director Ejecutivo será un profesional en la Salud, deberá tener; capacidad y experiencia mínima de cinco años en el ejercicio de actividades afines a las funciones a desempeñar y necesarias para dirigir el Consejo Cantonal de Salud, y reunir las demás condiciones de idoneidad que establezca la ley. No mantener en vigencia contratos celebrados directamente o por interpuesta persona con el Municipio de Cayambe.

Art. 25. - DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.- Son deberes y atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir las políticas y metas establecidas por el Directorio y la Asamblea Cantonal de Salud, observando leyes, ordenanzas y reglamentos;
- b) Administrar El Consejo Cantonal de Salud, ejecutando y celebrando a nombre de ella conjuntamente con el Presidente todos los actos y contratos, que fueren necesarios de acuerdo con las leyes, reglamentos y resoluciones del Directorio;
- c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo Cantonal de Salud;
- d) Someter a consideración y aprobación del Directorio los programas de salud a ejecutarse durante el año;
- e) Presentar las proyecciones financieras de largo plazo para la aprobación del Directorio;



CAYAMBE

- f) Elaborar la proforma del presupuesto anual del Consejo Cantonal de Salud, ajustándose a las proyecciones financieras de largo plazo vigentes y someterlo a consideración del Directorio para su aprobación;
- g) Autorizar los trasposos, suplementos y reducciones de créditos de las partidas de un mismo programa;
- h) Suscribir conjuntamente con el Tesorero todo movimiento bancario que sea necesario para el buen funcionamiento del Consejo;
- i) Dirigir la marcha administrativa del Consejo, nombrando removiendo y señalando la remuneración del personal subalterno;
- j) Informar al Directorio de las gestiones administrativas, comerciales, financieras y técnicas de los trabajos ejecutados, y de la situación de los proyectos;
- k) Velar por la adecuada utilización de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de Consejo Cantonal, de acuerdo con la ley;
- l) Formular los proyectos de ordenanzas, reglamentos e informes para someterlos a consideración del Directorio a través del Presidente;
- m) Nombrar y remover a los funcionarios, empleados y trabajadores, excepto en los casos que competen a otras autoridades, de conformidad con la ley y reglamentos pertinentes, así como también crear, suprimir y fusionar cargos;
- n) Conceder licencia y declarar en comisión de servicios a los funcionarios, empleados y trabajadores del Consejo Cantonal de Salud, con sujeción a la ley y a las necesidades del servicio;
- o) Delegar atribuciones y deberes a los funcionarios del Consejo Cantonal de Salud, dentro de la esfera de la competencia que les corresponde, siempre que las obligaciones que concede no afecte al buen servicio público;
- p) Realizar los procesos de contratación, dentro de los parámetros establecidos en la Ley de Contratación Pública.
- q) Solicitar a la Contraloría General del Estado y Unidad de Auditoría Interna la realización de exámenes especiales, o auditorías cuando a su juicio existan circunstancias que así lo requieran o ameriten o cuando el Directorio lo determine;
- r) Presentar a la Asamblea del Consejo Cantonal de Salud, dentro de los treinta días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias;
- s) Actuar en el Directorio y en la Asamblea como Secretario y con voz informativa.
- t) Llevar el libro de actas y comunicaciones en forma cronológica, debidamente foliadas y suscritas, tanto del Directorio como de la Asamblea del Consejo de Salud;
- u) Dar fe y extender certificaciones de todas las actuaciones del Consejo;
- v) Llevar un archivo permanente y cronológico de las actuaciones del Directorio y del Consejo
- w) Realizar cuantas actuaciones le sean encomendadas tanto por el Directorio como por la Asamblea, siempre que sean acordes con sus funciones.
- x) Las demás que le confieran el Directorio, las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes.

Art. 26. – DEL TESORERO.- El tesorero será el tesorero Municipal

Art. 27.- FUNCIONES DEL TESORERO.- A más de las determinadas en el orgánico funcional de la Municipalidad, son funciones del tesorero, las siguientes:



CAYAMBE

- a) Llevar la contabilidad del Consejo Cantonal de Salud;
- b) Llevar el libro de ingresos y egresos en forma detallada y cronológica.
- c) Presentar informes económicos y cortes, en forma semestral o el momento que el Directorio lo solicitare
- d) Firmar conjuntamente con el Director Ejecutivo los egresos que realizare el Consejo
- e) Realizar la apertura de cuentas bancarias conjuntamente con el Director Ejecutivo
- f) Las demás funciones que en forma específica lo determine el Directorio del Consejo o su Presidente.

Art. 28. – DE LOS VOCALES.- Los vocales del Directorio serán nombrados por la Asamblea del Consejo en numero de diez, cinco principales y cinco suplentes, durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos por dos períodos consecutivos.

Los vocales suplentes se principalizarán, por ausencia consecutiva por más de tres veces de los vocales principales

Art. 29. – DE LAS FUNCIONES DE LOS VOCALES.- Son funciones de los vocales principales y suplentes, las siguientes:

Conformar las Comisiones que estableciere la Asamblea Cantonal de Salud o el Directorio.

Cumplir con las demás funciones que en forma específica lo determine el Directorio o la Asamblea.

Art. 30. - DE LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS.- El Consejo Cantonal de Salud de Cayambe, desarrollará sus propios Reglamentos, procedimientos administrativos y financieros de acuerdo a sus necesidades empresariales que la coordinación interinstitucional lo exija

Art. 31. - DE LOS RECURSOS DEL CONSEJO CANTONAL DE SALUD.- Serán recursos del Consejo Cantonal:

- a) Los provenientes de los aportes Municipales;
- b) Los que provengan de las asignaciones presupuestarias del Gobierno Central
- c) Los que se obtengan del Fondo de Solidaridad, sobre la base de la formulación de proyectos, los que serán ejecutados por las instancias que constituyan el Consejo;
- d) Los que provengan de recaudaciones que por concepto de aseguramiento aporten los afiliados con capacidad de pago al Fondo Local de Salud;
- e) Los recursos procedentes de Proyectos de investigación o intervención nacionales e internacionales;
- f) Los recursos monetarios procedentes de donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, que se recibirán con beneficio de inventario;
- g) Los que se originen en los rendimientos de las operaciones del Fondo Local de Salud, que se creará y funcionará como dependencia del Consejo Cantonal de Salud, y que se puedan realizar de conformidad con la Ley y sus reglamentos.
- h) Ingresos que produzcan sus servicios y dependencias.

Art. 32. - Los fondos y reservas del Consejo Cantonal de Salud y del Fondo Local de Salud, no se destinarán a otros fines que a los de su creación y funciones.-



CAYAMBE

Art. 33. - DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del Consejo Cantonal de Salud de Cayambe, está integrado por los siguientes bienes:

Los bienes y valores que a cualquier título reciba de personas naturales o jurídicas, organismos nacionales o internacionales;

Los bienes y valores que de cualquier manera lícita llegue a adquirir

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 34. - Todas las Instituciones que presten servicios o realicen acciones de salud en el Cantón Cayambe, tienen la obligación de cumplir las decisiones emanadas de las instancias administrativas del Consejo Cantonal de Salud de Cayambe.


Art. 35.- Ningún Funcionario Público, que integre CONSALUD-C podrá percibir remuneración alguna a ningún título de este, o de la Municipalidad.

DISPOSICIÓN FINAL


La presente Reforma a la Ordenanza de **CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE SALUD DE CAYAMBE**, entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal y sanción correspondiente.

Dado en la ciudad de Cayambe, en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal a los catorce días del mes de julio del año 2003.


Prof. Yolanda Murales E.
VICEALCALDESA
GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE


De Mario Castro
PROCURADOR SINDICO


RAZÓN.- Carmen Rojas, Secretaria del Concejo Cantonal de Cayambe, certifica que el presente Ordenanza fue discutida en sesión ordinaria del cinco de mayo del año 2003 y aprobada en sesión ordinaria del catorce de julio del año 2003.

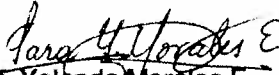

Carmen Rojas
SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE CAYAMBE


En Cayambe, a los dieciséis días del mes de julio del año 2003, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 128 de la Ley de Régimen Municipal, remitimos en tres ejemplares, al señor Alcalde



CAYAMBE

del Gobierno Municipal de Cayambe, la Ordenanza Reformatoria de CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE SALUD DE CAYAMBE, para su trámite respectivo.


Prof. Yolanda Morales E.
VICEALCALDESA
GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE


Carmen Rojas
SECRETARIA DEL CONCEJO


En Cayambe, a los dieciocho días del mes de julio del año 2003, habiéndose recibido tres ejemplares la Ordenanza Reformatoria de CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE SALUD DE CAYAMBE, suscrito por el señor Vicealcalde y Secretaria del Concejo Municipal de Cayambe, **SANCIONO**, expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía


Ing. Diego Bonifaz A.
ALCALDE
GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

